



Ob. 18

1

DELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTI Y UNO
INDEPENDIENTE para los Años de
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. J. Pizarro y Consule.

Dijo Alcantara en los autos sobre concierto de
acrededores ante V.S. con el debido respeto parvizo y digo: Que
Dijo que la competencia suscitada entre este Tribunal prioritario,
y el Ordinario sobre el conocimiento de dha causa, es coniguiente
la demora y perjuicio que de ella se originan no solo a los que
litigamos, sino tambien al dueño del Cason de mi pertenencia
en cuanto al dho. de llave y efectos que encierra; pues aquello
lo es Dñ Faddeo Loper lesta careciendo de los productos de su
arrendamiento, y lo sea como fuere el litio de la masa q
resulte de la Dote de mi esposa tan necesaria p' trabsar
y atender a las obligaciones q mi estado.

Para que pues, mi Loper siga sufriendo dho. per-
juicio, ni lo me prive de los auxilios necesarios p' tra-
bajar y pagar lo que debo, ofrecio a V.S. dar un fiador le-
go y abonado a satisfaccion del Tribunal para que
base su fianza por el valor del Cason y sus existencias, qme
enriquecen tanto todo conforme a los precios de Plaza, o que
se desponie en el mismo fiador a fin q que los efectos que en
el dia tiene el expreso Cason no lleguen al ultimo ex-
tremo de inutilidad, en cuyo caso pierden por negligencia
parte, e impuso litigantes.

Proposicion mas justa creo no pueda presentarme

TC
Cap. 9
Doc. 16
Fol. 1

y para echar la demora de la providencia en razon
de la competencia enunciada, solicito con igual repre-
sacion a esta el mismo permiso del Real Oficio:
~~que se haga en su favor~~
Por tanto, y haviendo el pedimento q' mas convenga
H.S. pido q' sup. que presta la panza q' llevó o fieda de
me entregue el enunciado Cajón, o deponse con sus efectos
en el Juzgado abonado q' presente. Pido justicia, con as-
tar, pero lo necesario no proceder de maldicia y q' ello H.A.

Con D. Juan de L.
